

C13-GU-09-281

CONTRATO DE PRESTAMO
ENTRE EL FONDO DE INVERSIONES DE VENEZUELA
Y LA REPUBLICA DE GUATEMALA
(Adquisición de Alcantarillas de Metal, Puentes
Rurales y Puentes de Emergencia
Producidos en Venezuela)

FECHA: 20-12-96

CONTRATO DE PRESTAMO ENTRE EL FONDO DE INVERSIONES DE VENEZUELA Y LA REPUBLICA DE GUATEMALA

Entre el Fondo de Inversiones de Venezuela, Instituto Autónomo domiciliado en la ciudad de Caracas, regido por Ley de fecha 19 de diciembre de 1991, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela 4.350 Extraordinario de esa misma fecha, que en lo sucesivo se denominará EL FONDO, representado en este acto por su Presidente, Alberto Poletto P., nombramiento que consta en Decreto N° 940 de fecha 20 de noviembre de 1995, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.841 de la misma fecha, quien es mayor de edad, venezolano, también domiciliado en Caracas y titular de la Cédula de Identidad No. 3.179.566, debidamente autorizado para este acto por la Ley de EL FONDO y Resoluciones de su Directorio Ejecutivo N° 962-10-93, 1.110-6-95 y 1.128-2-96, de fechas 04 de mayo de 1993, 23 de Octubre de 1.995 y 26 de febrero de 1996 respectivamente, por una parte; y por la otra, la República de Guatemala, que en lo adelante se denominará EL PRESTATARIO, representado en este acto por José Alejandro Arévalo Alburez, mayor de edad, domiciliado en Guatemala y portador de la Cédula de Vecindad N° de Orden A-1 (uno), número de Registro 488.219, quien procede en su carácter de Ministro de Finanzas Públicas de Guatemala, debidamente autorizado, según certificación que se anexa, en ejecución de los Acuerdos de Cooperación Económica, que en lo adelante se denominarán EL ACUERDO, celebrados entre EL FONDO y el Banco de Guatemala, y de conformidad con el Reglamento aprobado por el Directorio Ejecutivo de EL FONDO en la Reunión N° 632 de fecha 20 de mayo de 1986 y modificado según Resolución N° 1.052 de fecha 14 de Octubre de 1.994, se ha convenido en celebrar, como en efecto se celebra, un Contrato de Préstamo que se registrará por las siguientes Cláusulas:

CLAUSULA I DEFINICIONES

Sin perjuicio de las denominaciones y definiciones utilizadas en EL ACUERDO correspondiente, las partes convienen en definir como a continuación se indican los siguientes términos:

"Partes", significará EL FONDO y EL PRESTATARIO.

"Dólares", significará dólares de los Estados Unidos de América.

CLAUSULA II OBJETO DEL PRESTAMO

El préstamo que otorga EL FONDO a EL PRESTATARIO, tiene como finalidad ser utilizado por EL PRESTATARIO para financiar la adquisición de bienes y servicios venezolanos requeridos para el Proyecto "Programa de Adquisición de Alcantarillas de Metal, Puentes Rurales y Puentes de Emergencia para mejorar la infraestructura de la Red Vial de Guatemala" que en lo adelante se denominará EL PROYECTO, cuyas especificaciones y detalles se

encuentran contenidas en el Anexo "A" que forma parte integrante de este Contrato.

CLAUSULA III UTILIZACION DE LOS RECURSOS DEL PRESTAMO

Los recursos del préstamo serán destinados a adquirir bienes y servicios requeridos para la ejecución de EL PROYECTO, los cuales podrán ser adquiridos y contratados en el país prestatario y en Venezuela. Conforme a una relación de las categorías y subcategorías de inversión de EL PROYECTO y atendiendo al origen de los bienes y servicios. Dicha relación está marcada como Anexo "B" y forma parte integrante de este Contrato.

CLAUSULA IV MONTO DEL PRESTAMO

EL FONDO concede a EL PRESTATARIO y éste acepta a su entera satisfacción, un préstamo hasta por la cantidad de Diez Millones de Dólares (US\$ 10.000.000,00), el cual será utilizado en su totalidad de acuerdo a lo previsto en la Cláusula II.

CLAUSULA V RECURSOS ADICIONALES

EL PRESTATARIO se compromete a proveer oportunamente todos los recursos adicionales necesarios para completar el financiamiento requerido para la ejecución ininterrumpida de EL PROYECTO hasta su definitiva terminación.

CLAUSULA VI AMORTIZACION

El préstamo tendrá un plazo de amortización, que finalizará el 30 de diciembre del 2005, incluyendo un período de gracia que concluirá el 30 de diciembre de 1998. El capital del préstamo se cancelará mediante catorce (14) cuotas semestrales, en lo posible iguales y consecutivas, la primera de las cuales deberá pagarse el 30 de junio de 1999 y la última el 30 de diciembre del 2005 conforme a la Tabla de Amortización señalada en el Anexo "D" que forma parte integrante de este Contrato.

CLAUSULA VII INTERESES

EL PRESTAMO devengará intereses variables a la tasa aplicada por el Banco Interamericano de Desarrollo para sus operaciones con capital ordinario sobre saldos deudores, pagaderos semestralmente, libres de toda deducción por cualquier concepto, y comenzarán a causarse a partir de la fecha de cada desembolso. Los intereses se cancelarán los días 30 de junio y 30 de diciembre de cada año.

Los intereses correspondientes a un período que no abarque un semestre completo, se calcularán tomando en cuenta el número de días efectivamente transcurridos y con base a un año de 360 días.

CLAUSULA VIII FORMA DE DESEMBOLSOS

El préstamo será entregado por EL FONDO a EL PRESTATARIO, de la manera siguiente: del monto de los depósitos que conforme a EL ACUERDO haya efectuado EL FONDO en el Banco de Guatemala, de

CLAUSULA X ENTIDAD EJECUTORA

Las partes convienen en que la ejecución de EL PROYECTO y la utilización de los recursos provenientes del préstamo otorgado por EL FONDO, se llevará a cabo por el Ministerio de la Defensa Nacional, por medio del Batallón del Cuerpo de Ingenieros del Ejército, cuya capacidad financiera y legal para realizar EL PROYECTO en calidad de ejecutor, el Gobierno de la República de Guatemala ha acreditado suficientemente a entera satisfacción de EL FONDO.

CLAUSULA XI DOCUMENTACION DEL PRESTAMO

En la oportunidad de cada desembolso, EL PRESTATARIO emitirá pagarés u otros títulos provisionales negociables a entera satisfacción y a favor de EL FONDO, cuya fecha de vencimiento será la establecida en la Cláusula VIII, numeral 3 de este Contrato. Los pagarés así suscritos deberán ser sustituidos por EL PRESTATARIO al vencimiento del período de desembolsos, por otros pagarés negociables que tendrán carácter definitivo, cuyos montos y vencimientos deberán concordar con lo señalado en la Tabla de Amortización indicada en el Anexo "D". El modelo de dicho pagaré se encuentra contenido en el Anexo "C" que forma parte integrante de este Contrato.

CLAUSULA XII PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

El perfeccionamiento del presente Contrato y la exigibilidad de las obligaciones asumidas por EL FONDO, están sujetos a la presentación por EL PRESTATARIO de evidencia emitida por la Procuraduría General de la República de Guatemala, en el sentido de que EL PRESTATARIO ha obtenido todas las autorizaciones gubernamentales necesarias para el otorgamiento y ejecución de este Contrato.

CLAUSULA XIII CONDICIONES PARA LOS DESEMBOLSOS

Son condiciones concurrentes e indispensables para que EL FONDO efectúe los desembolsos correspondientes, las siguientes:

1. Que este Contrato se haya perfeccionado de conformidad con los términos de la Cláusula anterior.
2. Que EL PRESTATARIO haya cumplido con lo estipulado en la Cláusula IX de este Contrato.
3. Que EL FONDO haya aprobado cada solicitud de desembolso, previa presentación a su entera satisfacción, de los recaudos y documentos que a tal efecto haya requerido.
4. Que EL FONDO haya recibido los pagarés o los títulos valores equivalentes, emitidos por EL PRESTATARIO, según lo estipulado en la Cláusula XI.

CLAUSULA XIV LUGAR DE LOS PAGOS

Todo pago que deba hacer EL PRESTATARIO con ocasión de este Contrato se efectuará en la sede de EL FONDO, en Caracas, Venezuela, a menos que EL FONDO designe otro lugar, previa notificación a EL PRESTATARIO con treinta (30) días de anticipación.

CLAUSULA XV IMPUTACION DE LOS PAGOS

EL PRESTATARIO tiene derecho, previo aviso a EL FONDO por carta recibida con treinta (30) días de anticipación, de hacer abonos anticipados, totales o parciales, al capital de los pagarés u otros títulos valores en el entendido de que dichos pagos no deberán ser por cantidades inferiores a Setecientos Catorce Mil Doscientos Dolares (US\$ 714.200,00).

Los pagos anticipados se aplicarán a los pagarés u otros títulos valores en orden inverso a las fechas de sus vencimientos, podrán efectuarse sólo en las fechas correspondientes al pago de intereses y se imputarán en primer lugar a los intereses vencidos.

CLAUSULA XVI SITUACIONES DE INCUMPLIMIENTO

De ocurrir uno cualquiera de los supuestos que a continuación se indican, los cuales se enumeran en forma enunciativa y no limitativa, EL FONDO suspenderá los desembolsos a favor de EL PRESTATARIO.

Asimismo, se considerarán como de plazo vencido y en consecuencia exigibles y pagaderas de inmediato, sin requerimiento de pago, la cantidad total de pagarés u otros títulos valores emitidos a la fecha respectiva, conjuntamente con los intereses causados hasta el momento del incumplimiento:

1. El incumplimiento por parte de EL PRESTATARIO de cualquier obligación o acuerdo contenido en este Contrato, si dicho incumplimiento no se subsanare en el término de treinta (30) días después de que EL FONDO haya dado a EL PRESTATARIO la correspondiente notificación.
2. El hecho de que alguna de las declaraciones, documentos o garantías presentados por EL PRESTATARIO con ocasión de este Contrato adoleciera de falsedad material o legal.
3. La falta de pago de cantidades correspondientes al principal o a los intereses de cualquier préstamo que EL PRESTATARIO hubiere contratado con Venezuela o de cualquier obligación garantizada por él, con éste último país, o el hecho de que dichas obligaciones se hagan exigibles por cualquier causa antes de lo convenido por las partes en el Contrato respectivo.



CLAUSULA XVII**INTERESES DE MORA**

En el caso de que cualesquiera de los pagos previstos en este Contrato no se produzca en la oportunidad fijada EL PRESTATARIO pagará intereses de mora calculados sobre el monto vencido no pagado de capital o intereses del préstamo, que se calcularán a la tasa del uno por ciento (1%) mensual, desde la fecha en que se produzca el incumplimiento hasta la fecha de su pago efectivo.

CLAUSULA XVIII**RENUNCIAS**

1. Ninguna falta o retardo por parte de EL FONDO en ejercicio de cualquier derecho, poder, facultad o privilegio que le confiere este Contrato o leyes, operará como una renuncia de los mismos.
2. El ejercicio de cualquiera de ellos no significará la renuncia al ejercicio de cualquiera otro poder, derecho, facultad o privilegio.
3. EL PRESTATARIO no podrá ceder los derechos aquí establecidos, sin el previo consentimiento de EL FONDO, otorgado por escrito.
4. Queda expresamente entendido que en el caso de que uno o más de las estipulaciones contenidas en este Contrato o en cualquiera de los documentos emitidos con ocasión del mismo sea inválido o ilegal, o no ejecutable por cualquier respecto, la validez, legalidad o exigibilidad de las restantes estipulaciones no serán afectadas por ello.

CLAUSULA XIX**DECLARACION DE EL PRESTATARIO**

EL PRESTATARIO declara:

1. Que tiene pleno poder, autoridad y facultades legales para celebrar, suscribir y cumplir este Contrato y emitir los pagarés u otros títulos valores previstos en el mismo; y que, en consecuencia, tales actos han sido válidamente celebrados previo cumplimiento de todos los trámites legales pertinentes.
2. Que la firma y cumplimiento de este Contrato no infringe ninguna disposición en vigor a la cual esté sometido EL PRESTATARIO, ni causará conflicto, ni constituirá incumplimiento de cualesquiera otros compromisos en los cuales EL PRESTATARIO sea parte o lo obliguen a él mismo o a sus activos.
3. Este Contrato, e igualmente cada uno de los documentos que se emitan de acuerdo con él constituyen obligación legal, válida y vinculante de EL PRESTATARIO, de acuerdo a los términos del mismo.



CLAUSULA XX FISCALIZACION Y CONTROL

El FONDO podrá solicitar a EL PRESTATARIO copia de los contratos suscritos con proveedores, contratistas o firmas consultoras, así como solicitar y revisar todos los documentos, libros, registros y demás recaudos relacionados con esta operación y con la ejecución de EL PROYECTO, así como vigilar o fiscalizar la ejecución de EL PROYECTO y la correcta inversión del préstamo hasta su definitiva terminación. Tales actividades serán realizadas directamente por EL FONDO o a través de las personas naturales o jurídicas que al efecto designe. EL PRESTATARIO deberá enviar a EL FONDO informes semestrales sobre la ejecución física y financiera de EL PROYECTO hasta la terminación del mismo.

CLAUSULA XXI GASTOS DE SUPERVISION Y CONTROL

Para cubrir los gastos incurridos por concepto de las actividades de supervisión y control mencionadas en la Cláusula anterior, EL FONDO tendrá el derecho de exigir a EL PRESTATARIO una suma equivalente al uno por ciento (1 %) del monto total del préstamo estipulado en la Cláusula IV de este Contrato, la cual será deducida en la oportunidad de cada desembolso.

CLAUSULA XXII VIGENCIA DE ESTE CONTRATO

Este Contrato será valedero y permanecerá vigente en beneficio de EL FONDO y de sus sucesores y cesionarios mientras exista alguna obligación pendiente de cumplimiento por parte de EL PRESTATARIO.

CLAUSULA XXIII NOTIFICACIONES

Cualquier notificación, solicitud o conformidad que deba o pueda cursarse en virtud de este Contrato se hará por escrito. Se considerará efectuada tal notificación cuando haya sido entregada a un representante autorizado de la Parte a la que esté dirigida, o cuando se haya enviado por correo expreso privado, telex, telegrama o facsímil a dicha Parte a la siguiente dirección:

En el caso de "EL FONDO":

Fondo de Inversiones de Venezuela, Avenida Universidad, Esquina de Traposos a Colón, Torre Fondo de Inversiones de Venezuela, Caracas, Venezuela.

En el caso de "EL PRESTATARIO":

Ministerio de Finanzas Públicas
Edificio de Finanzas Públicas Nivel 15-8a Avenida y 21 Calle,
Zona 1 Centro Civico Guatemala - Guatemala - 01-0001

Las partes se notificarán por escrito cualquier cambio en la dirección indicada en este Contrato.

CLAUSULA XXIV**SOLUCION DE CONTROVERSIAS**

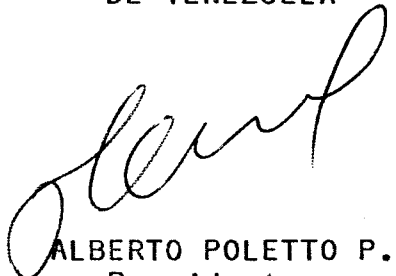
Toda divergencia que pudiera surgir entre las partes con relación a este Contrato y su ejecución, que no pueda ser resuelta de manera directa, será sometida a la decisión inapelable del Tribunal de Arbitraje referido en el Anexo "E" que forma parte integrante de este contrato.

CLAUSULA XXV**DOMICILIO**

Para todos los efectos legales relacionados con el presente Contrato las partes eligen como domicilio especial la ciudad de Caracas, Venezuela.

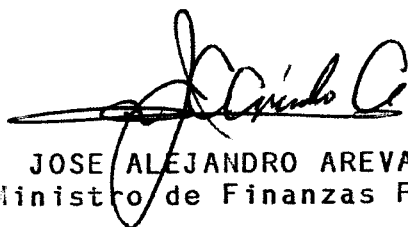
Hecho en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Caracas, a los 20 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y seis.

Por el FONDO DE INVERSIONES
DE VENEZUELA



ALBERTO POLETTI P.
Presidente

Por la REPUBLICA DE GUATEMALA



JOSE ALEJANDRO AREVALO A.
Ministro de Finanzas Públicas



A N E X O "A"

DESCRIPCION DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la adquisición y colocación de 400 metros lineales de puentes rurales prefabricados, adquisición de 250 metros lineales de puentes de emergencia y 10.220 metros de tubería de metal para alcantarillado de diferentes calibres y diámetros, para resolver básicamente el problema de drenaje mayor y menor que muchas veces deja incomunicada las poblaciones, especialmente las rurales en Guatemala.

La escogencia de utilizar puentes de acero en el proyecto se ha efectuado en atención a la lejanía de los sitios de instalación de los puentes, las malas condiciones de los caminos y las facilidades que brinda la prefabricación para el transporte de las estructuras en serie.

El puente rural será totalmente prefabricado, las distintas piezas deben ser armadas en campo mediante pernos de alta resistencia. Su estructura es plenamente desmontable, lo que permitirá el traslado de sus componentes desde Venezuela hasta Guatemala, lo mismo sucederá con las alcantarillas de metal.

Los nuevos puentes sustituirán a aquellos puentes que actualmente están contruidos en madera y están en mal estado. Se pretende una cobertura a nivel nacional en las carreteras de terracería localizandose principalmente sobre la ruta RN-14, Ruta 7E, Ruta 7W y otras rutas de igual importancia, que requieren sustitución en diferentes zonas de la red vial de Guatemala.

Las unidades de drenaje se localizan en toda la red vial, ya que servirán tanto para sustituir drenajes en mal estado, como también para ubicar estos elementos en aquellas rutas que carecen de infraestructura.



ANEXO "B"

PROGRAMA DE INVERSION DEL PRESTAMO FIV
PROYECTO ADQUISICION DE ALCANTARILLAS, PUENTES
RURALES Y PUENTES DE EMERGENCIA

| CATEGORIAS SUBCATEGORIAS DE INVERSION | COSTO DE LOS BIENES Y SERVICIOS REPUBLICA DE VENEZUELA (USA DOLARES) |
|--|--|
| Puentes de Emergencia (250 mts) | 1.250.000,00 |
| Puentes Rurales (400 mts) | 6.523.600,00 |
| Tubería para alcantarilla- dos (10.220 mts) | 1.226.400,00 |
| Imprevistos | 900.000,00 |
| Gastos de Supervisión y Control | <u>100.000,00</u> |
| TOTAL | 10.000.000,00 |

ANEXO "C"

REPUBLICA DE GUATEMALA

| PAGARE N° | SERIE | US\$ |
|---|-------|------|
| La República de Guatemala, facultada por | | |
| de fecha de de 199 , declara que por | | |
| valor recibido debe y pagará, sin aviso y sin protesto al Fondo | | |
| de Inversiones de Venezuela, o a su orden o la orden del legítimo | | |
| tenedor de este documento, con vencimiento el día del mes | | |
| de , la cantidad de (US\$). | | |

Esta cantidad devengará intereses variables a la tasa aplicada por el BID para sus operaciones con capital ordinario sobre saldos deudores, calculado sobre un año de treientos sesenta (360) días, los cuales se causarán a partir del día del mes de y serán pagaderos de semestralmente en las oficinas del Banco Central de Venezuela, Caracas, Venezuela o el legítimo tenedor de este pagaré con la moneda de la denominación del mismo. Los intereses se pagarán libres de impuesto y deducciones de cualquiera naturaleza. En caso de no efectuarse algún pago en la fecha de su vencimientos, la República de Guatemala pagará hasta su definitiva cancelación, intereses de mora a la tasa del uno por ciento (1%) mensual sobre los montos de capital o intereses vencidos no pagados. En caso de que el Fondo de Inversiones de Venezuela o el legítimo tenedor de este pagaré, tuviese que pagar algún impuesto, tasa, derecho o contribución que imponga, aplique, recaude o establezca en cualquier oportunidad la República de Guatemala, o cualquier subdivisión política o autoridad fiscal de la misma República de Guatemala, EL PRESTATARIO se compromete a reembolsar dicho pago a EL FONDO de inmediato.

Este pagaré es el número de los pagarés a que se refiere el Contrato de Préstamo No. C13-GU-09-XX , fechado el de de 199 , celebrado entre el Fondo de Inversiones de Venezuela y la República de Guatemala. Para cualquier efecto relacionado con este pagaré se elige como domicilio la ciudad de Caracas, Venezuela, a los días del mes de de mil novecientos noventa y .

Por la REPUBLICA DE GUATEMALA

ANEXO D

TABLA DE AMORTIZACION

| <u>FECHA DE VENCIMIENTO</u> | <u>PAGO DE PRINCIPAL US\$</u> |
|-----------------------------|-----------------------------------|
| 30-06-1999 | 715.400,00 |
| 30-12-1999 | 714.200,00 |
| 30-06-2000 | 714.200,00 |
| 30-12-2000 | 714.200,00 |
| 30-06-2001 | 714.200,00 |
| 30-12-2001 | 714.200,00 |
| 30-06-2002 | 714.200,00 |
| 30-12-2002 | 714.200,00 |
| 30-06-2003 | 714.200,00 |
| 30-12-2003 | 714.200,00 |
| 30-06-2004 | 714.200,00 |
| 30-12-2004 | 714.200,00 |
| 30-06-2005 | 714.200,00 |
| 30-12-2005 | 714.200,00 |



ANEXO "E"

ARBITRAJE

ARTICULO PRIMERO COMPOSICION DEL TRIBUNAL

El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno por EL FONDO, otro por EL PRESTATARIO y un tercero, en adelante denominado EL DIRIMIENTE, por acuerdo directo entre las partes o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo con respecto a la persona de EL DIRIMIENTE, este será designado a petición de cualquiera de las partes por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por EL DIRIMIENTE. Si algunos de los árbitros designados o EL DIRIMIENTE no quisiera o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor.

ARTICULO SEGUNDO INICIACION DEL PROCEDIMIENTO

Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designe. La parte que hubiere recibido dicha comunicación, deberá dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días contados desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona de EL DIRIMIENTE, cualquiera de ellas podrá acudir ante el Secretario General de la Organización de Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

ARTICULO TERCERO CONSTITUCION DEL TRIBUNAL

El Tribunal de Arbitraje se constituirá en Caracas, Venezuela, en la fecha que EL DIRIMIENTE designe y, constituido, funcionará en el lugar o lugares y en las fechas que fije el propio Tribunal.

ARTICULO CUARTO PROCEDIMIENTO

a) El Tribunal solo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia.

- b) El Tribunal fallará en conciencia, basándose en los términos del contrato y pronunciará su fallo aún en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía.
- c) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de dos de los árbitros por lo menos; deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días a partir de la fecha del nombramiento de EL DIRIMIENTE, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas debe ampliarse dicho plazo; será notificado a las partes mediante comunicación escrita cuando menos por dos de los miembros del Tribunal; deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días a partir de la notificación; tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

ARTICULO QUINTO GASTOS

Los honorarios de cada árbitro serán cubiertos por la parte que le hubiere designado y los honorarios de EL DIRIMIENTE serán cubiertos por partes iguales por ambas partes. Antes de constituirse el Tribunal las partes acordarán los honorarios de las demás personas que de mutuo acuerdo convengan que deben intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjere oportunamente el Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas, tomando en cuenta las circunstancias. Es entendido que cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal será sufragados en partes iguales. Toda duda respecto a la división de los gastos o a la forma en que deban pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal.

ARTICULO SEXTO NOTIFICACIONES

Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en el presente Contrato.
Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.





MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

República de Guatemala, C. A.

OFICIO No.

HECHO

CONTRATO No. MDN-IGE-003-97

**CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL
Y LA EMPRESA "C.A. ARMCO VENEZOLANA". POR LA COMPRA-VENTA
C.I.F. GUATEMALA DE SUMINISTRO DE TUBERIA METALICA.**

EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DIA DOCE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, LOS SUSCRITOS; POR UNA PARTE EL GENERAL DE BRIGADA MARIO ROLANDO TERRAZA PINOT, DE CINCUENTA Y CUATRO AÑOS DE EDAD, CASADO, MILITAR, GUATEMALTECO, DE ESTE DOMICILIO, QUIEN SE IDENTIFICA CON LA CEDULA DE VECINDAD NUMERO; DE ORDEN A GUION UNO Y DE REGISTRO DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUARENTA (283,040), EXTENDIDA POR EL ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE GUATEMALA, ACTUO EN MI CALIDAD DE VICEMINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL, DE CONFORMIDAD CON EL NOMBRAMIENTO CONTENIDO EN EL PUNTO NUMERO QUINIENTOS SETENTA (570), DE LA ORDEN GENERAL DEL EJERCITO PARA OFICIALES NUMERO DOCE GUION NOVENTA Y SEIS (12-96), DE FECHA QUINCE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, SEGUN ACUERDO GUBERNATIVO NUMERO SEIS GUION NOVENTA Y SEIS (6-96) DE FECHA UNO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS; QUIEN COMPARECE POR DELEGACION DEL MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL, SEGUN OFICIO NUMERO NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE (9547) DE FECHA ONCE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO, REPRESENTANDO AL MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL; Y POR LA OTRA PARTE, EL SEÑOR ALFREDO SKINNER-KLEE, DE CUARENTA Y UN



MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

República de Guatemala, C. A.

OFICIO No.

HECHO

AÑOS DE EDAD, CASADO, GUATEMALTECO, ABOGADO Y NOTARIO, DE ESTE DOMICILIO, QUIEN SE IDENTIFICA CON LA CEDULA DE VECINDAD NUMERO; DE ORDEN A GUION UNO Y DE REGISTRO QUINIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE (551,687), EXTENDIDA POR EL ALCALDE MUNICIPAL DE CIUDAD DE GUATEMALA, QUIEN COMPARECE EN SU CARACTER DE APODERADO GENERAL, CON REPRESENTACION DE LA ENTIDAD DENOMINADA "C.A. ARMCO VENEZOLANA", INSCRITA EL VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, COMO SOCIEDAD EXTRANJERA TEMPORAL EN EL REGISTRO MERCANTIL GENERAL DE LA REPUBLICA, AL NUMERO CIENTO DOS (102), FOLIO CIENTO DOS (102), DEL LIBRO CERO UNO (01) DE SOCIEDADES EXTRANJERAS CON SEDE EN LA NOVENA CALLE TRES GUION SETENTA Y DOS DE LA ZONA UNO, DE LA CIUDAD DE GUATEMALA. ASIMISMO, CON EL ACTA DE PROTOCOLIZACION NUMERO CIENTO SESENTA (160), AUTORIZADA EN ESTA CIUDAD POR EL NOTARIO RODRIGO ROSENBERG MARZANO, DE FECHA VEINTITRES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, TOMADA DE LA ESCRITURA DE LA SOCIEDAD CONSTITUIDA ORIGINALMENTE EN LA REPUBLICA DE VENEZUELA, CALIDAD Y REPRESENTACION QUE ACREDITA CON SU NOMBRAMIENTO EN DOCUMENTO AUTORIZADO EN LA CIUDAD DE CARACAS, VENEZUELA, CON FECHA DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE POR EL SEÑOR RENE VILLA ALVARE, DIRECTOR PRINCIPAL DE LA EMPRESA "C.A. ARMCO VENEZOLANA" Y PROTOCOLIZADO EN ACTA NUMERO CIENTO CINCUENTA Y OCHO (158), AUTORIZADO EN ESTA CIUDAD EL VEINTITRES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA



MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

República de Guatemala, C. A.

OFICIO No.

HECHO

Y SIETE POR EL NOTARIO RODRIGO ROSENBERG MARZANO, Y QUE SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INSCRITO EN EL ARCHIVO GENERAL DE PROTOCOLOS AL NUMERO CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS (466,532) Y EN EL REGISTRO MERCANTIL GENERAL AL NUMERO VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO (22,318), FOLIO CUARENTA Y SEIS (46) DEL LIBRO DIECISEIS (16) DE MANDATOS: DECLARAMOS QUE NOS ENCONTRAMOS EN EL LIBRE EJERCICIO DE NUESTROS DERECHOS CIVILES Y ASEGURAMOS QUE LAS REPRESENTACIONES QUE EJERCEMOS SON SUFICIENTES DE CONFORMIDAD CON LA LEY Y A NUESTRO JUICIO PARA LA CELEBRACION DE ESTE "CONTRATO DE SUMINISTRO DE TUBERIA METALICA", QUE QUEDA CONTENIDO EN LAS CLAUSULAS SIGUIENTES: PRIMERA: REGIMEN LEGAL. A. EL PRESENTE CONTRATO SE SUSCRIBE CON FUNDAMENTO EN LO QUE PRESCRIBE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, DECRETO CINCUENTA Y SIETE GUION NOVENTA Y DOS (57-92) DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA Y SU REGLAMENTO. B. EL PRESENTE CONTRATO Y LOS DOCUMENTOS QUE LO COMPLETAN ESTAN SUJETOS A DICHAS DISPOSICIONES LEGALES A TODAS LAS LEYES VIGENTES EN LA REPUBLICA DE GUATEMALA. C. CUALQUIER RECLAMO QUE SURJA ENTRE LOS OTORGANTES DEL PRESENTE CONTRATO, CONVENIMOS EXPRESAMENTE QUE SU INTERPRETACION Y EFECTOS SERA RESUELTO CON CARÁCTER CONCILIATORIO, DE ACUERDO AL ARTICULO CIENTO DOS (102) DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO. D. SI NO FUERE POSIBLE LLEGAR A UN ACUERDO, LA CUESTION O CUESTIONES A DILUCIDARSE, SE SOMETERAN A LA JURISDICCION DEL



MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

República de Guatemala, C. A.

OFICIO No.

HECHO

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO. SEGUNDA:
DENOMINACIONES Y DEFINICIONES: A. DENOMINACIONES: PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE ENTENDERA: 1. EL MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL SE LLAMARA "EL MINISTERIO" . 2. LA SOCIEDAD "C.A. ARMCO VENEZOLANA" SE LLAMARA "EL CONTRATISTA". 3. EL CUERPO DE INGENIEROS DEL EJERCITO SE LLAMARA "EL CUERPO". 4. EL FONDO DE INVERSIONES DE VENEZUELA, SE LLAMARA EL "F.I.V". B. DEFINICIONES. 1. CARTA DE CREDITO: CREDITO DOCUMENTARIO QUE OPERARA A TRAVES DEL MECANISMO DE PAGO ESTABLECIDO EN EL OFICIO NUMERO GCI DIAGONAL GER DIAGONAL DOCE GUION CERO CERO UNO (GCI/GER/12-001) DE FECHA UNO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE DEL "F.I.V.". 2. REPRESENTANTE DE "EL CONTRATISTA": ES LA PERSONA INDIVIDUAL QUE DE CONFORMIDAD CON LA LEY TIENE LA PERSONERIA DE "EL CONTRATISTA" Y POR ENDE ACTUA POR DELEGACION Y EN NOMBRE DE ESTE Y LO OBLIGA CON SUS ACTOS. 3. "EL CUERPO": ES LA UNIDAD EJECUTORA DEL PROYECTO Y RESPONSABLE DE LA RECEPCION Y CONTROL DE LA CALIDAD Y CANTIDAD DEL MATERIAL A SUMINISTRARSE. 4. "SUBCONTRATISTAS": SERAN TODAS LAS PERSONAS INDIVIDUALES O JURIDICAS QUE "EL CONTRATISTA" SUBCONTRATE PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO, SIEMPRE QUE CUENTE CON LA AUTORIZACION POR ESCRITO DE "EL MINISTERIO". 5. DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS: SON TODOS LOS DOCUMENTOS QUE CONTIENEN EL SOPORTE DE LA INFORMACION GENERAL Y ESPECIFICA PARA LA EJECUCION DE LA PRESENTE CONTRATACION. 6. PUERTO DE GUATEMALA:



MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

República de Guatemala, C. A.

OFICIO No.

HECHO

SERA EL PUERTO SANTO TOMAS DE CASTILLA DEL MUNICIPIO DE PUERTO BARRIOS, DEL DEPARTAMENTO DE IZABAL, DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA. **TERCERA: DISPOSICIONES GENERALES:** A. FORMAN PARTE DEL PRESENTE CONTRATO Y QUEDAN INCORPORADOS A EL, LOS DOCUMENTOS SIGUIENTES: **1.** LAS BASES DE LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL NUMERO MDN GUION DFE GUION CERO CERO UNO GUION NOVENTA Y SIETE (MDN-DFE-001-97), INCLUYENDO ADEMUMS "A" Y "B"; **2.** EL ACTA DE ADJUDICACION DE LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL NUMERO VEINTICUATRO GUION NOVENTA Y SIETE (24-97) DE FECHA TRES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE. **3.** LA OFERTA ECONOMICA PRESENTADA POR "EL CONTRATISTA" FECHADA VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, CON SUS DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS. **4.** LA OFERTA COMPLEMENTARIA SEGÚN OFICIO SIN NUMERO DE FECHA SIETE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE. **5.** OFICIO NUMERO GCI DIAGONAL GER DIAGONAL DOCE GUION CERO CERO UNO (GCI/GER/12-001) DE FECHA UNO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE. **CUARTA: OBJETO DEL CONTRATO:** "EL CONTRATISTA" SE COMPROMETE A SUMINISTRAR EN EL TIEMPO, TERMINOS OFERTADOS Y CONDICIONES QUE CONSTAN EN LOS DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS DE ESTE CONTRATO, DIEZ MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO METROS (10,248 MTS.) DE TUBERIA DE METAL PARA ALCANTARILLADO DE DIFERENTES CALIBRES Y DIAMETROS, DE CONFORMIDAD CON LA OFERTA SIN NUMERO DE FECHA VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, MODIFICADA POR OFERTA CONTENIDA



MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

República de Guatemala, C. A.

OFICIO No.

HECHO

EN OFICIO SIN NUMERO DE FECHA SIETE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE; SUMINISTROS QUE SE DETALLAN A CONTINUACION:

| DESCRIPCION | PRECIO UNITARIO US\$ | CANTIDAD METRO LINEAL | PRECIO TOTAL US\$ |
|--|----------------------|-----------------------|---------------------|
| PULGADA CALIBRE KILOG. | | | |
| DRENAJE MENOR | | | |
| 36 14 60 | 189.90 | 2,000.00 | 379,800.00 |
| 36 12 81 | 222.52 | 1,500.00 | 333,780.00 |
| 48 12 103 | 290.04 | 1,000.00 | 290,040.00 |
| 48 10 130 | 383.18 | 1,000.00 | 383,180.00 |
| 60 12 123 | 367.02 | 600.00 | 220,212.00 |
| 60 10 168 | 462.88 | 400.00 | 185,152.00 |
| 24 12 51 | 188.53 | 528.00 | 99,543.84 |
| DRENAJE MAYOR | | | |
| 96 12 255 | 933.26 | 700.00 | 653,282.00 |
| 96 10 332 | 1,122.84 | 300.00 | 336,852.00 |
| 120 12 317 | 1,153.72 | 700.00 | 807,604.00 |
| 120 10 413 | 1,389.98 | 300.00 | 416,994.00 |
| 144 12 379 | 1,374.18 | 700.00 | 961,926.00 |
| 144 10 494 | 1,657.14 | 300.00 | 497,142.00 |
| 168 10 575 | 1,924.29 | 220.00 | 423,343.80 |
| TOTAL | | | 5.988,851.64 |
| FLETE C.I.F., PUERTO SANTO TOMAS DE CASTILLA. | | | |

QUINTA: VALOR DEL CONTRATO: EL VALOR DEL PRESENTE CONTRATO DE SUMINISTRO DE LA TUBERIA METALICA REFERIDA, PRECIO C.I.F., PUERTO DE GUATEMALA, ASCIENDE A LA CANTIDAD TOTAL DE CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (US\$5.988,851.64) O SU EQUIVALENTE EN QUETZALES AL TIPO DE CAMBIO VIGENTE EN LA FECHA DE EFECTUARSE LOS PAGOS. SEXTA SOBRECOSTOS: "EL CONTRATISTA" MANIFIESTA HABER REVISADO CUIDADOSAMENTE LOS DOCUMENTOS



MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

República de Guatemala, C. A.

OFICIO No.

HECHO

CONTRACTUALES, DE MANERA QUE CUALQUIER CAMBIO QUE SE EFECTUE QUE INCREMENTE EL VALOR DEL CONTRATO, SERA POR SU CUENTA Y RIESGO; POR LO TANTO "EL MINISTERIO" NO RECONOCERA EL PAGO DE SOBRECOSTOS, SALVO LO PRECEPTUADO EN EL ARTICULO CINCUENTA Y DOS (52) DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO. SEPTIMA: FORMA DE PAGO: A. LA TOTALIDAD DEL PRECIO DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SERA PAGADO DIRECTAMENTE POR EL "F.I.V.", SEGUN EL PROCEDIMIENTO ACEPTADO Y ESTIPULADO EN OFICIO NUMERO GCI DIAGONAL GER DIAGONAL DOCE GUION CERO CERO UNO (GCI/GER/12-001) DE FECHA UNO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, ES DECIR POR MEDIO DE CARTA DE CREDITO IRREVOCABLE, CONFIRMADA A LA VISTA, TRANSFERIBLE Y NEGOCIABLE, A ENTERA SATISFACCION DE "EL CONTRATISTA", QUE PERMITA EMBARQUES PARCIALES DESDE CUALQUIER PUERTO VENEZOLANO Y PAGOS PARCIALES. LA CARTA DE CREDITO SE ABRIRA LUEGO DE QUE SE FIRME EL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL, PREVIA SOLICITUD ESCRITA DE "EL MINISTERIO" AL "F.I.V." POR INTERMEDIO DEL MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS. B. LA CARTA DE CREDITO QUE SE ABRIRA A FAVOR DE "C.A. ARMCO VENEZOLANA", PAGADERA EN LA REPUBLICA DE VENEZUELA, SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONTRATO, ESTARA VIGENTE POR DOSCIENTOS SETENTA (270) DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU APERTURA. C. LA CARTA DE CREDITO SE PAGARA, PARCIAL O TOTALMENTE, SEGUN SEA EL CASO CONTRA ENTREGA EN PUERTO GUATEMALTECO DE LOS SUMINISTROS, A DISPOSICION Y ENTERA SATISFACCION DE "EL CUERPO", SEGUN



MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

República de Guatemala, C. A.

OFICIO No.

HECHO

PROCEDIMIENTO SEÑALADO EN LA CLAUSULA DECIMA. LA CARTA DE CREDITO, EN SU APERTURA, CONDICIONARA EL PAGO TOTAL O PARCIAL, A LA PRESENTACION DE LA FACTURA, EL CONOCIMIENTO DE EMBARQUE Y UNA COPIA LEGALIZADA DEL ACTA NOTARIAL A QUE SE HACE REFERENCIA EN LA CLAUSULA DECIMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO. "EL CUERPO" DEBERA CURSAR EL ORIGINAL Y UNA COPIA LEGALIZADA DEL ACTA NOTARIAL A QUE SE HACE REFERENCIA EN LA CLAUSULA DECIMA A "EL MINISTERIO", PARA QUE ESTE A SU VEZ POR INTERMEDIO DEL MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS, CURSE LA COPIA LEGALIZADA DE TAL ACTA, AL "F.I.V.". PROCEDIMIENTO QUE DEBERA OCURRIR EN UN PLAZO NO MAYOR DE CINCO (5) DIAS HABILES DE LA FECHA DEL ACTA. DE LA CARTA DE CREDITO SE PAGARA UNICAMENTE LA PORCION DE LOS SUMINISTROS QUE EN EL ACTA NOTARIAL SE HAGA CONSTAR QUE FUERON RECIBIDOS DE CONFORMIDAD. D. ASIMISMO "EL MINISTERIO" OTORGARA UN ANTICIPO DEL VEINTE POR CIENTO (20%) A TRAVES DEL "F.I.V.", CORRESPONDIENTE A LA CANTIDAD DE UN MILLON CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA DOLARES AMERICANOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (US\$1.197,770.33), CONTRA PRESENTACION POR PARTE DE "EL CONTRATISTA" DE LAS FIANZAS DE ANTICIPO Y CUMPLIMIENTO. OCTAVA: TIEMPO DE ENTREGA Y LUGAR DE ENTREGA: A. EL TIEMPO PARA LA ENTREGA DE LOS SUMINISTROS, ES HASTA UN PLAZO MAXIMO DE CIENTO OCHENTA (180) DIAS CALENDARIO, A PARTIR DE LA FECHA DE APERTURA DE LA CARTA DE CREDITO Y EL PAGO DEL ANTICIPO. B. LA ENTREGA SE HARA EN PUERTO GUATEMALTECO. NOVENA: PRE-RECEPCION: "EL MINISTERIO" Y "EL



MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

República de Guatemala, C. A.

OFICIO No.

HECHO

CONTRATISTA" ACUERDAN QUE POR LA NATURALEZA DE LOS SUMINISTROS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, VOLUMEN Y DIFICULTAD DE MANIPULACION, EFECTUARAN UNA PRE-RECPCION EN VENEZUELA, PARA LO CUAL "EL CONTRATISTA" SE COMPROMETE A ASUMIR LOS GASTOS EN QUE SE INCURRA PARA QUE TRES (3) PERSONAS DESIGNADAS POR "EL CUERPO", VIAJEN A VENEZUELA DURANTE EL TIEMPO NECESARIO PARA DICHA ACTIVIDAD; LA QUE CONSISTIRA EN CONTEO, SUPERVISION DE EMBALJE Y MARCHAMADO DE LOS CONTENEDORES EN QUE LOS SUMINISTROS SERAN ENVIADOS A GUATEMALA POR VIA MARITIMA. "EL CONTRATISTA" EXPRESAMENTE DEJA CONSTANCIA DE QUE DICHA PRE-RECEPCION NO PODRA INTERPRETARSE BAJO NINGUN PUNTO DE VISTA COMO UNA AUTORIZACION PARA LIBERAR PAGO ALGUNO DE LA CARTA DE CREDITO. "EL MINISTERIO ACEPTA A SU VEZ, QUE SI LOS CONTENEDORES SON RECIBIDOS EN PUERTO GUATEMALTECO CON LOS MARCHAMOS ORIGINALES SIN SEÑALES DE HABER SIDO VIOLENTADOS SERA REQUISITO SUFICIENTE PARA LEVANTAR EL ACTA DE RECEPCION A QUE SE HACE REFERENCIA EN LA CLAUSULA SIGUIENTE. SI EXISTE ALGUN/ALGUNOS CONTENEDORES VIOLENTADOS, SERAN LOS UNICOS QUE SERAN ABIERTOS PARA SU CONTEO MINUCIOSO. DECIMA: DE LA RECEPCION: A. "EL CUERPO" RECIBIRA DEL CONTRATISTA EN PUERTO GUATEMALTECO, EL CONOCIMIENTO DE EMBARQUE, LA POLIZA DE SEGURO, Y LA FACTURA, DOCUMENTOS QUE DEBERAN SER CONSULARIZADOS. B. "EL CUERPO" SUPERVISARA EL CONTROL DE LA CALIDAD Y CANTIDAD Y DEMAS ESPECIFICACIONES DE LOS BIENES SUMINISTRADOS POR "EL



MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

República de Guatemala, C. A.

OFICIO No.

HECHO

CONTRATISTA”, ESTANDO OBLIGADO “EL CONTRATISTA” A PRESENTAR ADEMAS LAS CERTIFICACIONES DE ESPECIFICACIONES TECNICAS DONDE CONSTE LA CLASE DE MATERIALES UTILIZADOS EN LA FABRICACION DE CADA LOTE A ENTREGAR. C. DICHA RECEPCION SE HARA CONSTAR EN ACTA NOTARIAL QUE HARA RELACION A TODOS LOS DOCUMENTOS ESTIPULADOS EN EL ARTICULO SETECIENTOS (700) DEL CODIGO DE COMERCIO Y LA LISTA DE EMPAQUE POR CONTENEDOR, Y DEBERA HACERSE CONSTAR EN LA MISMA ACTA, EN APARTADOS POR SEPARADO, CUALES SUMINISTROS SE RECIBEN DE CONFORMIDAD EN RELACION A LA LISTA DE EMPAQUE Y CUALES NO. EL ACTA NOTARIAL SE LEVANTARA INMEDIATAMENTE DESPUES DEL DESEMBARQUE DE LOS CONTENEDORES QUE CONTIENEN EL SUMINISTRO EN PUERTO GUATEMALTECO, Y CUANDO LOS SUMINISTROS ESTEN A DISPOSICION DE “EL CUERPO”, DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN LA CLAUSULA NOVENA. ESTA RECEPCION SE HARA SIN PERJUICIO DE QUE “EL MINISTERIO” POSTERIORMENTE HAGA LAS VERIFICACIONES PERTINENTES EN CUANTO A LA CALIDAD DEL PRODUCTO Y PROCEDA, SI FUESE EL CASO, A RECLAMAR CONTRA LA FIANZA DE GARANTIA DE CALIDAD A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL INCISO “B” DE LA CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. EL NOTARIO DEBERA ENTREGAR EL ORIGINAL DEL ACTA NOTARIAL Y UNA COPIA LEGALIZADA DE LA MISMA A “EL CUERPO” Y OTRA COPIA LEGALIZADA AL REPRESENTANTE DE “EL CONTRATISTA”. D. EL NOMBRAMIENTO DEL NOTARIO SERA HECHO DE COMUN ACUERDO ENTRE “EL CONTRATISTA” Y “EL MINISTERIO” Y SUS HONORARIOS SERAN PAGADOS POR “EL CONTRATISTA”. DECIMA PRIMERA: CONSIGNACION: LOS



MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

República de Guatemala, C. A.

OFICIO No.

HECHO

DOCUMENTOS Y SUMINISTROS DE LOS BIENES A ADQUIRIR DEBERAN SER CONSIGNADOS A NOMBRE DEL "SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO" PARA EL DESALMACENAJE RESPECTIVO. **DECIMA SEGUNDA: MULTA POR RETRASO DE ENTREGA IMPUTABLE AL CONTRATISTA:** EL RETRASO DE "EL CONTRATISTA" EN LA ENTREGA DEL SUMINISTRO CONTRATADO, POR CAUSAS IMPUTABLES A EL, SE SANCIONARA CON EL PAGO DE UNA MULTA POR CADA DIA DE ATRASO, EQUIVALENTE AL CERO PUNTO CINCO POR MILLAR (0.5 o/oo) DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO. SI EL RETRASO FUESE SOBRE ENTREGAS PARCIALES DE LOS BIENES A SUMINISTRARSE, LA MULTA SE CALCULARA SOBRE EL MONTO O VALOR DE LO EFECTIVAMENTE PENDIENTE DE ENTREGARSE, TAL COMO SE DISPONE EN EL PRIMER PARRAFO DEL ARTICULO OCHENTA Y CINCO (85) DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO. **DECIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** A. "EL CONTRATISTA" NO SERA OBJETO DE SANCIONES CUANDO EL RETRASO DE LOS SUMINISTROS SEA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, QUE DEMORE O IMPIDA LA ENTREGA DEL SUMINISTRO. B. EN TODO CASO EL CONTRATISTA DENTRO DEL PLAZO DE TRES DIAS DARA AVISO A " EL MINISTERIO" , PARA QUE SI ESTUVIERE PLENAMENTE JUSTIFICADA LA CAUSA, SE CONCEDA LA PRORROGA SIN QUE SE APLIQUE SANCION ALGUNA. **DECIMA CUARTA: MULTA POR VARIACION DE CALIDAD O CANTIDAD DEL SUMINISTRO:** SI "EL CONTRATISTA" CONTRAVIENE TOTAL O PARCIALMENTE ESTE CONTRATO, VARIANDO LA CALIDAD O CANTIDAD DE LOS BIENES A SUMINISTRAR, SERA SANCIONADO CON UNA MULTA DEL CIEN POR CIENTO (100%) DEL VALOR QUE REPRESENTA LA PARTE AFECTADA DE LA



MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

República de Guatemala, C. A.

OFICIO No.

HECHO

NEGOCIACION. DECIMA QUINTA: OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA": A. NO GRAVAR, PIGNORAR NI TRASPASAR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERE EN ESTE CONTRATO, A EXCEPCION DE LA CARTA DE CREDITO, LA CUAL ES TRANSFERIBLE Y NEGOCIABLE. B. "EL CONTRATISTA" DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN ROMANOS IV), LITERAL M), NUMERAL 4) DE LAS BASES DE LICITACION ESTA OBLIGADO A PROPORCIONAR LAS FACILIDADES NECESARIAS PARA QUE EL PERSONAL QUE DESIGNE "EL MINISTERIO", PUEDA INSPECCIONAR POR CUATRO (4) VECES (UNA PERSONA POR VEZ), POR CINCO (5) DIAS, DURANTE LOS CIENTO OCHENTA (180) DIAS QUE DURE LA ENTREGA DEL SUMINISTRO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, LOS CENTROS DE PRODUCCION DE "EL CONTRATISTA" EN LA REPUBLICA DE VENEZUELA; ASUMIENDO EN SU TOTALIDAD LOS COSTOS EN QUE SE INCURRA PARA LLEVAR A CABO DICHA INSPECCION. C. "EL CONTRATISTA" SE COMPROMETE A CAPACITAR EN SUS INSTALACIONES EN VENEZUELA A CUATRO (4) PERSONAS QUE "EL CUERPO" DESIGNARÁ EN SU OPORTUNIDAD, CON EL FIN DE QUE DICHO PERSONAL TENGA LOS CONOCIMIENTOS SUFICIENTES EN LO CONCERNIENTE A LA INSTALACION Y DESMONTAJE DEL ALCANTARILLADO. EL COSTO DE TRANSPORTACION, ESTADIA Y CAPACITACION, SERA POR CUENTA Y CONTROLADO POR "EL CONTRATISTA". DECIMA SEXTA: OBLIGACIONES DE "EL MINISTERIO": PARA EFECTO DE ESTE CONTRATO "EL MINISTERIO" SE OBLIGA ESPECIALMENTE: A. EFECTUAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA CONCRETIZAR EL PAGO DIRECTO DEL "F.I.V." A TRAVES DE CARTA DE CREDITO DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN CLAUSULA



MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

República de Guatemala, C. A.

OFICIO No.

HECHO

SEPTIMA DEL PRESENTE CONTRATO. B. ALMACENAR LOS BIENES SUMINISTRADOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LAS INSTRUCCIONES, RECOMENDACIONES Y NORMAS QUE ENTREGUE "EL CONTRATISTA" SOBRE TALES BIENES; RECOMENDACIONES Y NORMAS QUE DEBERA ENTREGAR "EL CONTRATISTA" CON VEINTE DIAS (20) DE ANTELACION AL RECIBO DEL PRIMER EMBARQUE EN PUERTO GUATEMALTECO. C. SIN RESPONSABILIDAD PARA "EL CONTRATISTA", POR INTERMEDIO DE "EL CUERPO", MANIPULARA, TRANSPORTARA Y ALMACENARA LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO LUEGO DE SU DESEMBARCO EN PUERTO GUATEMALTECO Y PERMITIRA EN TODO TIEMPO LA INSPECCION DEL MISMO POR PARTE DE "EL CONTRATISTA" EN EL LUGAR DONDE SE ALMACENEN LOS SUMINISTROS. D. PAGAR POR SU CUENTA, CUALQUIER CARGO O RECARGO LUEGO DE HABER SIDO LOS BIENES ENTREGADOS C.I.F. EN PUERTO GUATEMALTECO, INCLUYENDO, PERO NO LIMITADO A TRANSPORTE, ALMACENAJE, EXCESO EN EL TIEMPO DE USO DE LOS CONTENEDORES Y PAGO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.). DECIMA SEPTIMA: FIANZAS: PARA GARANTIZAR LAS OBLIGACIONES DEL PRESENTE CONTRATO Y PREVIO A RECIBIR CUALQUIER SUMA POR CONCEPTO DE ANTICIPO "EL CONTRATISTA" DEBERA PRESENTAR: A. *FIANZA DE ANTICIPO:* PREVIO A RECIBIR CUALQUIER SUMA EN CONCEPTO DE ANTICIPO, "EL CONTRATISTA" CONSTITUIRA GARANTIA MEDIANTE FIANZA POR EL MONTO DEL CIEN POR CIENTO (100%) DEL MISMO. LA GARANTIA PODRA REDUCIRSE EN LA MEDIDA QUE SE AMORTICE EL VALOR DEL ANTICIPO, CUBRIENDO SIEMPRE EL MAXIMO DEL SALDO DEUDOR Y ESTARA



MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

República de Guatemala, C. A.

OFICIO No.

HECHO

VIGENTE HASTA SU TOTAL AMORTIZACION. EL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO. **B. FIANZA DE CUMPLIMIENTO:** 1. "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A PRESENTAR A FAVOR Y ENTERA SATISFACCION DE "EL MINISTERIO", UNA FIANZA DE CUMPLIMIENTO EMITIDA POR UNA AFIANZADORA DEBIDAMENTE AUTORIZADA PARA OPERAR EN GUATEMALA, EQUIVALENTE AL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR TOTAL DE ESTE CONTRATO, QUE GARANTICE EL CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS OBLIGACIONES QUE SE ASUMEN EN VIRTUD DEL MISMO, SEGÚN LO PRESEPTUADO EN EL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, EN TANTO DICHA FIANZA NO ESTE ACEPTADA POR "EL MINISTERIO", ESTE NO GESTIONARA ANTE EL "F.I.V." LA APERTURA DE LA CARTA DE CREDITO. 2. LA FIANZA DEBERA MANTENERSE EN VIGOR, HASTA QUE "EL MINISTERIO" COMPRUEBE QUE "EL CONTRATISTA" A CUMPLIDO CON TODAS LAS CONDICIONES DEL PRESENTE CONTRATO Y EXTIENDA EN TAL SENTIDO CONSTANCIA DE HABER RECIBIDO A SU ENTERA SATISFACCION LA FIANZA DE GARANTIA DE CALIDAD. **C. FIANZA DE GARANTIA DE CALIDAD:** EL CONTRATISTA COMO REQUISITO PREVIO PARA LA RECEPCION DEL ULTIMO EMBARQUE DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, DEBERA OTORGAR UNA FIANZA DE CALIDAD EMITIDA POR UNA AFIANZADORA DEBIDAMENTE AUTORIZADA PARA OPERAR EN GUATEMALA, A FAVOR Y A ENTERA SATISFACCION DE "EL MINISTERIO", POR EL EQUIVALENTE AL QUINCE (15%) POR CIENTO DEL VALOR ORIGINAL DEL CONTRATO, COMO REQUISITO PREVIO A LA RECEPCION Y LIQUIDACION DE LOS BIENES SUMINISTRADOS, CON LA



MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

República de Guatemala, C. A.

OFICIO No.

HECHO

CUAL GARANTIZARA LA CALIDAD DE DICHOS BIENES; COMPROMETIENDOSE A REEMPLAZAR LA TUBERIA DEFECTUOSA O, A EFECTUAR CUALQUIER AJUSTE QUE FUERA NECESARIO EN LAS MISMAS. EL PLAZO DE ESTA FIANZA SERA DE DIECIOCHO (18) MESES COMPUTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ACTA DE LA ULTIMA RECEPCION EN PUERTO GUATEMALTECO. D. **FIANZA DE SALDOS DEUDORES:** 1. PARA GARANTIZAR EL PAGO DE LOS SALDOS DEUDORES A FAVOR DE "EL MINISTERIO", "EL CONTRATISTA" DEBERA PRESENTAR UNA FIANZA EQUIVALENTE AL CINCO (5%) POR CIENTO DEL VALOR ORIGINAL DEL CONTRATO, ESTA FIANZA DEBERA OTORGARSE SIMULTANEAMENTE CON LA FIANZA DE GARANTIA DE CALIDAD, COMO REQUISITO PREVIO A LA RECEPCION DEL ULTIMO EMBARQUE DEL SUMINISTRO. 2. "EL CONTRATISTA" PODRA SUSTITUIR ESTA FIANZA POR LOS OTROS MEDIOS DE GARANTIA QUE PERMITE EL ARTICULO SESENTA Y OCHO (68) DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO. 3. APROBADA LA LIQUIDACION, SI NO HUBIERE SALDOS DEUDORES SE CANCELARA ESTA GARANTIA POR MEDIO DE LA CONSTANCIA RESPECTIVA OTORGADA POR PARTE DE " EL MINISTERIO". DECIMA OCTAVA: RESCISION DEL CONTRATO. "EL CONTRATISTA" ACEPTA EXPRESAMENTE QUE "EL MINISTERIO" PODRA RESCINDIR UNILATERALMENTE EL PRESENTE CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LAS CAUSALES ESTABLECIDAS EN LA LEY, SIN PERJUICIO DEL DERECHO DE "EL MINISTERIO" DE EXIGIR EL PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE OCACIONEN POR DICHO INCUMPLIMIENTO. DECIMA NOVENA: DE LA ACEPTACION: AMBAS PARTES EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES



MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

República de Guatemala, C. A.

OFICIO No.

HECHO

ESTIPULADAS EN ESTE CONTRATO, ACEPTAMOS EL CONTENIDO INTEGRAL DEL MISMO, EL QUE LEIDO INTEGRAMENTE Y ENTERADOS DE SU CONTENIDO, VALIDEZ Y EFECTOS LEGALES, LO RATIFICAMOS, ACEPTAMOS Y FIRMAMOS EN DIECISIETE HOJAS DE PAPEL MEMBRETADO DEL MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL Y CON OCHO (8) COPIAS, LAS CUALES SE DISTRIBUYEN DE LA MANERA SIGUIENTE: LA ORIGINAL PARA EL MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL, LA PRIMERA COPIA PARA EL MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS, LA SEGUNDA PARA LA DIRECCION DE FINANCIAMIENTO EXTERNO Y FIDEICOMISOS DEL MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS, LA TERCERA COPIA PARA EL FONDO DE INVERSIONES DE VENEZUELA, LA CUARTA COPIA PARA EL DEPARTAMENTO DE FINANZAS DEL EJERCITO, LA QUINTA COPIA PARA EL ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA NACIONAL, LA SEXTA COPIA PARA LA INSPECTORIA GENERAL DEL EJERCITO, LA SEPTIMA COPIA PARA EL SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO, Y OCTAVA COPIA PARA "EL CONTRATISTA".




GENERAL DE BRIGADA

MARIO ROLANDO TERRAZA PINOT

VICE-MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL



MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

República de Guatemala, C. A.

OFICIO No.

HECHO

LIC. ALFREDO SKINNER-KLEE

REPRESENTANTE LEGAL

“C.A. ARMCO VENEZOLANA”

APROBADO



GENERAL DE BRIGADA

HECTOR MARIO BARRIOS CELADA

MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL



MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

República de Guatemala, C. A.

OFICIO No.

HECHO

CONTRATO No. MDN-IGE-004-97

CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL Y LA EMPRESA "VENEZUELAN HEAVY INDUSTRIES, C.A. (VHICOA)", POR COMPRAVENTA C.I.F. GUATEMALA DE SUMINISTRO DE PUENTES RURALES PREFABRICADOS Y PUENTES DE EMERGENCIA .

EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DIA DOCE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, LOS SUSCRITOS; POR UNA PARTE EL GENERAL DE BRIGADA MARIO ROLANDO TERRAZA PINOT, DE CINCUENTA Y CUATRO AÑOS DE EDAD, CASADO, MILITAR, GUATEMALTECO, DE ESTE DOMICILIO, QUIEN SE IDENTIFICA CON LA CEDULA DE VECINDAD NUMERO; DE ORDEN A GUION UNO Y DE REGISTRO DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUARENTA (283,040), EXTENDIDA POR EL ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE GUATEMALA, ACTUO EN MI CALIDAD DE VICEMINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL, DE CONFORMIDAD CON EL NOMBRAMIENTO CONTENIDO EN EL PUNTO NUMERO QUINIENTOS SETENTA (570) DE LA ORDEN GENERAL DEL EJERCITO PARA OFICIALES NUMERO DOCE GUION NOVENTA Y SEIS (12-96), DE FECHA QUINCE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS; SEGUN ACUERDO GUBERNATIVO NUMERO SEIS GUION NOVENTA Y SEIS (6-96) DE FECHA UNO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS; QUIEN COMPARECE POR DELEGACION DEL MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL, SEGUN OFICIO NUMERO NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO (9748) DE FECHA ONCE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO, REPRESENTANDO AL MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL; Y POR LA OTRA PARTE, EL SEÑOR JOAQUIN ENRIQUE DIAZ DURAN ANLEU, DE CINCUENTA Y UN AÑOS DE EDAD, CASADO, GUATEMALTECO, ABOGADO Y NOTARIO, DE ESTE DOMICILIO, QUIEN SE IDENTIFICA CON LA CEDULA DE VECINDAD NUMERO; DE ORDEN A GUION UNO Y DE REGISTRO TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO (334,768), EXTENDIDA POR EL ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE GUATEMALA, QUIEN COMPARECE EN SU CARACTER DE APODERADO



MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

República de Guatemala, C. A.

OFICIO No.

HECHO

JUDICIAL ESPECIAL Y ADMINISTRATIVO, CON REPRESENTACION LEGAL DE LA ENTIDAD DENOMINADA "VENEZUELAN HEAVY INDUSTRIES C.A. (VHICOA)", INSCRITA COMO SOCIEDAD EXTRANJERA TEMPORAL EN EL REGISTRO MERCANTIL GENERAL DE LA REPUBLICA, AL NUMERO CIENTO TRES (103), FOLIO CIENTO TRES (103), DEL LIBRO CERO UNO (01) DE SOCIEDADES EXTRANJERAS, CON FECHA VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE; CON SEDE EN LA AVENIDA REFORMA DIEZ GUION CERO CERO ZONA NUEVE CONDOMINIO REFORMA ONCEAVO NIVEL, OFICINA ONCE "B", DE LA CIUDAD DE GUATEMALA. ASIMISMO, CON EL ACTA DE PROTOCOLIZACION NUMERO CINCUENTA (50), AUTORIZADA EN ESTA CIUDAD POR EL NOTARIO ROBERTO DIAZ DURAN OLIVERO, DE FECHA VEINTITRES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, TOMADA DE LA ESCRITURA DE LA SOCIEDAD CONSTITUIDA ORIGINALMENTE EN LA REPUBLICA DE VENEZUELA, CALIDAD Y REPRESENTACION QUE ACREDITA CON SU NOMBRAMIENTO EN DOCUMENTO AUTORIZADO EN LA CIUDAD DE CARACAS, VENEZUELA, CON FECHA DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE EXTENDIDA POR EL SEÑOR JOSE FIDEL MORALES GUARIGUATA, PRESIDENTE DE LA EMPRESA "VENEZUELAN HEAVY INDUSTRIES C.A. (VHICOA)", Y PROTOCOLIZADO EN ACTA NUMERO CUARENTA Y NUEVE (49), AUTORIZADO EN ESTA CIUDAD EL VEINTITRES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE POR EL NOTARIO ROBERTO DIAZ DURAN OLIVERO, Y QUE SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INSCRITO EN EL ARCHIVO GENERAL DE PROTOCOLOS AL NUMERO CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS (466,582) Y EN EL REGISTRO MERCANTIL GENERAL AL NUMERO VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS VEINTE (22,320), FOLIO CUARENTA Y SIETE (47) DEL LIBRO DIECISEIS (16) DE MANDATOS: DECLARAMOS QUE NOS ENCONTRAMOS EN EL LIBRE EJERCICIO DE NUESTROS DERECHOS CIVILES Y ASEGURAMOS QUE LAS REPRESENTACIONES QUE EJERCEMOS SON SUFICIENTES Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY Y A NUESTRO JUICIO PARA LA CELEBRACION DE ESTE CONTRATO DE "COMPRA-VENTA C.I.F. DE SUMINISTRO DE PUENTES RURALES PREFABRICADOS Y PUENTES DE EMERGENCIA", QUE



MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

República de Guatemala, C. A.

OFICIO No.

HECHO

QUEDA CONTENIDO EN LAS CLAUSULAS SIGUIENTES: PRIMERA: REGIMEN LEGAL A. EL PRESENTE CONTRATO SE SUSCRIBE CON FUNDAMENTO EN LO QUE PRESCRIBE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, DECRETO CINCUENTA Y SIETE GUION NOVENTA Y DOS (57-92) DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA Y SU REGLAMENTO, ACUERDO GUBERNATIVO MIL CINCUENTA Y SEIS GUION NOVENTA Y DOS (1056-92). B. EL PRESENTE CONTRATO Y LOS DOCUMENTOS QUE LO COMPLETAN ESTAN SUJETOS A DICHAS DISPOSICIONES LEGALES Y A TODAS LAS LEYES VIGENTES EN LA REPUBLICA DE GUATEMALA. C. CUALQUIER RECLAMO QUE SURJA ENTRE LOS OTORGANTES DEL PRESENTE CONTRATO, CONVENIMOS EXPRESAMENTE QUE SU INTERPRETACION Y EFECTOS, SERA RESUELTO CON CARACTER CONCILIATORIO, DE ACUERDO AL ARTICULO CIENTO DOS (102) DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO. D. SI NO FUERE POSIBLE LLEGAR A UN ACUERDO, LA CUESTION O CUESTIONES A DILUCIDARSE SE SOMETERAN A LA JURISDICCION DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO. SEGUNDA. DENOMINACIONES Y DEFINICIONES: A. DENOMINACIONES: PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE ENTENDERA: 1. EL MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL SE LLAMARA "EL MINISTERIO" . 2. LA SOCIEDAD EXTRANJERA TEMPORAL "VENEZUELAN HEAVY INDUSTRIES, C.A. (VHICOA)" SE LLAMARA "EL CONTRATISTA". 3. EL CUERPO DE INGENIEROS DEL EJERCITO SE LLAMARA "EL CUERPO". 4. EL FONDO DE INVERSIONES DE VENEZUELA SE LLAMARA "F.I.V." B. DEFINICIONES: 1. CARTA DE CREDITO: CREDITO DOCUMENTARIO QUE OPERARA A TRAVES DEL MECANISMO DE PAGO ESTABLECIDO EN EL OFICIO NUMERO GCI DIAGONAL GER DIAGONAL DOCE GUION CERO CERO UNO (GCI/GER/12-001) DE FECHA UNO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE DEL "F.I.V.". 2. REPRESENTANTE DE "EL CONTRATISTA": ES LA PERSONA INDIVIDUAL QUE DE CONFORMIDAD CON LA LEY TIENE LA PERSONERIA DE "EL CONTRATISTA" Y POR ENDE ACTUA POR DELEGACION Y EN NOMBRE DE ESTE Y LO OBLIGA CON SUS ACTOS. 3. "EL CUERPO": ES LA UNIDAD EJECUTORA DEL PROYECTO Y RESPONSABLE DE LA RECEPCION Y CONTROL DE LA CALIDAD Y CANTIDAD DEL MATERIAL A SUMINISTRARSE.



MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

República de Guatemala, C. A.

OFICIO No.

HECHO

4. "SUBCONTRATISTAS": SERAN TODAS LAS PERSONAS INDIVIDUALES O JURIDICAS QUE "EL CONTRATISTA" SUBCONTRATE PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO, SIEMPRE QUE CUENTE CON LA AUTORIZACION POR ESCRITO DE "EL MINISTERIO". 5. DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS: SON TODOS LOS DOCUMENTOS QUE CONTIENEN EL SOPORTE DE LA INFORMACION GENERAL Y ESPECIFICA PARA LA EJECUCION DE LA PRESENTE CONTRATACION. 6. PUERTO DE GUATEMALA: SERA EL PUERTO DE SANTO TOMAS DE CASTILLA DEL MUNICIPIO DE PUERTO BARRIOS, DEL DEPARTAMENTO DE IZABAL, DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA. **TERCERA DISPOSICIONES GENERALES:** A. FORMAN PARTE DEL PRESENTE CONTRATO Y QUEDAN INCORPORADOS A EL, LOS DOCUMENTOS SIGUIENTES: 1. LAS BASES DE LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL NUMERO MDN GUION DFE GUION CERO CERO UNO GUION NOVENTA Y SIETE (MDN-DFE-001-97) INCLUYENDO ADEMUMS "A" Y "B"; 2. EL ACTA DE ADJUDICACION DE LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL NUMERO DOS GUION NOVENTA Y SIETE (2-97) DE FECHA TRES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE. 3. LA OFERTA ECONOMICA PRESENTADA POR "EL CONTRATISTA" FECHADA VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, CON SUS DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS. 4. OFERTA COMPLEMENTARIA SEGUN OFICIO SIN NUMERO DE FECHA SIETE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE. 5. OFICIO NUMERO GCI DIAGONAL GER DIAGONAL DOCE GUION CERO CERO UNO (GCI/GER/12-001) DE FECHA UNO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE. **CUARTA: OBJETO DEL CONTRATO:** "EL CONTRATISTA" SE COMPROMETE A SUMINISTRAR EN EL TIEMPO, TERMINOS OFERTADOS Y CONDICIONES QUE CONSTAN EN LOS DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS DE ESTE CONTRATO TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS METROS LINEALES (396 ML.) DE PUENTES RURALES PREFABRICADOS Y CUATROCIENTOS CIENCUENTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA METROS LINEALES (457.50 ML), DE PUENTES DE EMERGENCIA, DE CONFORMIDAD CON LA OFERTA SIN NUMERO DE FECHA VEINTINUEVE



MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

República de Guatemala, C. A.

OFICIO No.

HECHO

DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE. MODIFICADA POR OFERTA CONTENIDA EN OFICIO SIN NUMERO DE FECHA SIETE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE; SUMINISTROS QUE SE DETALLAN A CONTINUACION:

| DESCRIPCION | CANTIDAD | PRECIO TOTAL US\$ |
|---|----------|----------------------|
| METROS LINEALES DE PUENTES DE EMERGENCIA (15 PUENTES DE 30.5 ML. C/U.) | 457.5 | 1.269,342.60 |
| CALZADAS DE METAL PARA 15 PUENTES DE EMERGENCIA | | 944,188.95 |
| RAMPAS PARA 15 PUENTES DE EMERGENCIA | | 149,068.20 |
| NARICES DE LANZAMIENTO | 3 | 68,400.75 |
| KITS EQUIPOS DE MONTAJE | 3 | 10,544.78 |
| EQUIPOS ADICIONALES REQUERIDOS EN LAS BASES DE LICITACION | | 49,472.11 |
| METROS LINEALES DE PUENTES RURALES (33 PUENTES DE 12 ML. C/U.) | 396 | 1.145,358.06 |
| TOTAL C.I.F., PUERTO SANTO TOMAS DE CASTILLA. | | 3,636,375.45 |

QUINTA: VALOR DEL CONTRATO: EL VALOR DEL PRESENTE CONTRATO, DE SUMINISTRO DE FUENTES RURALES PREFABRICADOS Y PUENTES DE EMERGENCIA PRECIO C.I.F., GUATEMALA, ASCIENDE A LA CANTIDAD TOTAL DE TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (US\$3.636,375.45) O SU EQUIVALENTE EN QUETZALES, AL TIPO DE CAMBIO VIGENTE EN LA FECHA DE EFECTUARSE LOS PAGOS. SEXTA SOBRECOSTOS: "EL CONTRATISTA" MANIFIESTA HABER REVISADO CUIDADOSAMENTE LOS DOCUMENTOS CONTRACTUALES, DE MANERA QUE CUALQUIER CAMBIO QUE SE



MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

República de Guatemala, C. A.

OFICIO No.

HECHO

EFFECTUE, QUE INCREMENTE EL VALOR DEL CONTRATO, SERA POR SU CUENTA Y RIESGO; POR LO TANTO "EL MINISTERIO" NO RECONOCERA EL PAGO DE SOBRECOSTOS, SALVO LO PRECEPTUADO EN EL ARTICULO CINCUENTA Y DOS (52) DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO. SEPTIMA: FORMA DE PAGO: A. LA TOTALIDAD DEL PRECIO DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SERA PAGADO DIRECTAMENTE POR EL "F.I.V.", SEGUN EL PROCEDIMIENTO ACEPTADO Y ESTIPULADO EN OFICIO NUMERO GCI DIAGONAL GER DIAGONAL DOCE GUION CERO CERO UNO (GCI/ GER/12-001) DE FECHA UNO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, ES DECIR POR MEDIO DE CARTA DE CREDITO IRREVOCABLE, CONFIRMADA A LA VISTA, TRANSFERIBLE Y NEGOCIABLE, A ENTERA SATISFACCION DEL "EL CONTRATISTA", QUE PERMITA EMBARQUES PARCIALES DESDE CUALQUIER PUERTO VENEZOLANO Y PAGOS PARCIALES. LA CARTA DE CREDITO SE ABRIRA LUEGO DE QUE SE FIRME EL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL, PREVIA SOLICITUD ESCRITA DE "EL MINISTERIO" AL "F.I.V." POR INTERMEDIO DEL MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS. B. LA CARTA DE CREDITO QUE SE ABRIRA A FAVOR DE "VENEZUELAN HEAVY INDUSTRIES , C.A. (VHICOA)" , PAGADERA EN LA REPUBLICA DE VENEZUELA, SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONTRATO, ESTARA VIGENTE POR DOSCIENTOS SETENTA (270) DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU APERTURA. C. LA CARTA DE CREDITO SE PAGARA, PARCIAL O TOTALMENTE, SEGUN SEA EL CASO CONTRA ENTREGA EN PUERTO GUATEMALTECO DE LOS SUMINISTROS, A DISPOSICION Y ENTERA SATISFACCION DE "EL CUERPO", SEGUN PROCEDIMIENTO SEÑALADO EN LA CLAUSULA DECIMA. "EL



MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

República de Guatemala, C. A.

OFICIO No.

HECHO

CUERPO" DEBERA CURSAR EL ORIGINAL Y UNA COPIA LEGALIZADA DEL ACTA NOTARIAL A QUE SE HACE REFERENCIA EN LA CLAUSULA DECIMA A "EL MINISTERIO", PARA QUE ESTE A SU VEZ POR INTERMEDIO DEL MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS, CURSE LA COPIA LEGALIZADA DE TAL ACTA AL "F.I.V.", PROCEDIMIENTO QUE DEBERA OCURRIR EN UN PLAZO NO MAYOR DE CINCO (5) DIAS HABILES DE LA FECHA DEL ACTA. DE LA CARTA DE CREDITO SE PAGARA UNICAMENTE LA PORCION DE LOS SUMINISTROS QUE EN EL ACTA NOTARIAL SE HAGAN CONSTAR QUE FUERON RECIBIDOS DE CONFORMIDAD. D. ASIMISMO "EL MINISTERIO" OTORGARA UN ANTICIPO DEL VEINTE POR CIENTO (20%) A TRAVES DEL "F.IV.", EQUIVALENTE A LA CANTIDAD DE SETECIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO DOLARES AMERICANOS CON NUEVE CENTAVOS (US\$727,275.09), O SU EQUIVALENTE EN QUETZALES AL TIPO DE CAMBIO VIGENTE A LA FECHA, CONTRA PRESENTACION POR PARTE DE "EL CONTRATISTA" DE LAS FIANZAS DE ANTICIPO Y CUMPLIMIENTO.

OCTAVA: TIEMPO DE ENTREGA Y LUGAR DE ENTREGA: A. EL TIEMPO PARA LA ENTREGA DE LOS SUMINISTROS, ES HASTA UN PLAZO MAXIMO DE CIENTO OCHENTA (180) DIAS CALENDARIO, A PARTIR DE LA FECHA DE LA APERTURA DE LA CARTA DE CREDITO Y EL PAGO DEL ANTICIPO. B. LA ENTREGA SE HARA EN PUERTO GUATEMALTECO. **NOVENA: PRE-RECEPCION:** "EL MINISTERIO" Y "EL CONTRATISTA" ACUERDAN QUE POR LA NATURALEZA DE LOS SUMINISTROS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, VOLUMEN Y DIFICULTAD DE MANIPULACION, EFECTUARAN UNA PRE-RECPCION EN VENEZUELA, PARA LO CUAL "EL CONTRATISTA" SE COMPROMETE A ASUMIR LOS GASTOS EN QUE SE INCURRA PARA QUE



MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

República de Guatemala, C. A.

OFICIO No.

HECHO

TRES (3) PERSONAS DESIGNADAS POR "EL CUERPO", VIAJEN A VENEZUELA DURANTE EL TIEMPO NECESARIO PARA DICHA ACTIVIDAD; LA QUE CONSISTIRA EN CONTEO, SUPERVISION DE EMBALJE Y MARCHAMADO DE LOS CONTENEDORES EN QUE LOS SUMINISTROS SERAN ENVIADOS A GUATEMALA POR VIA MARITIMA. "EL CONTRATISTA" EXPRESAMENTE DEJA CONSTANCIA DE QUE DICHA PRE-RECEPCION NO PODRA INTERPRETARSE BAJO NINGUN PUNTO DE VISTA COMO UNA AUTORIZACION PARA LIBERAR PAGO ALGUNO DE LA CARTA DE CREDITO. "EL MINISTERIO ACEPTA A SU VEZ, QUE SI LOS CONTENEDORES SON RECIBIDOS EN PUERTO GUATEMALTECO CON LOS MARCHAMOS ORIGINALES SIN SEÑALES DE HABER SIDO VIOLENTADOS; SERA REQUISITO SUFICIENTE PARA LEVANTAR EL ACTA DE RECEPCION A QUE SE HACE REFERENCIA EN LA CLAUSULA SIGUIENTE. SI EXISTE ALGUN/ALGUNOS CONTENEDORES VIOLENTADOS, SERAN LOS UNICOS QUE SERAN ABIERTOS PARA SU CONTEO MINUCIOSO. DECIMA: DE LA RECEPCION: A. "EL CUERPO" RECIBIRA DEL CONTRATISTA EN PUERTO GUATEMALTECO, EL CONOCIMIENTO DE EMBARQUE, LA POLIZA DE SEGURO, Y LA FACTURA, DOCUMENTOS QUE DEBERAN SER CONSULARIZADOS. B. "EL CUERPO" SUPERVISARA EL CONTROL DE LA CALIDAD Y CANTIDAD Y DEMAS ESPECIFICACIONES DE LOS BIENES SUMINISTRADOS POR "EL CONTRATISTA", ESTANDO OBLIGADO "EL CONTRATISTA" A PRESENTAR ADEMAS LAS CERTIFICACIONES DE ESPECIFICACIONES TECNICAS DONDE CONSTE LA CLASE DE MATERIALES UTILIZADOS EN LA FABRICACION DE CADA LOTE A ENTREGAR. C. DICHA RECEPCION SE HARA CONSTAR EN ACTA NOTARIAL QUE HARA RELACION



MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

República de Guatemala, C. A.

OFICIO No.

HECHO

A TODOS LOS DOCUMENTOS ESTIPULADOS EN EL ARTICULO SETECIENTOS (700) DEL CODIGO DE COMERCIO Y LA LISTA DE EMPAQUE POR CONTENEDOR, Y DEBERA HACERSE CONSTAR EN LA MISMA ACTA, EN APARTADOS POR SEPARADO, CUALES SUMINISTROS SE RECIBEN DE CONFORMIDAD EN RELACION A LA LISTA DE EMPAQUE Y CUALES NO. EL ACTA NOTARIAL SE LEVANTARA INMEDIATAMENTE DESPUES DEL DESEMBARQUE DE LOS CONTENEDORES QUE CONTIENEN EL SUMINISTRO EN PUERTO GUATEMALTECO, DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN LA CLAUSULA NOVENA. ESTA RECEPCION SE HARA SIN PERJUICIO DE QUE "EL MINISTERIO" POSTERIORMENTE HAGA LAS VERIFICACIONES PERTINENTES EN CUANTO A LA CALIDAD DEL PRODUCTO Y PROCEDA, SI FUESE EL CASO, A RECLAMAR CONTRA LA FIANZA DE GARANTIA DE CALIDAD A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL INCISO "B" DE LA CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. EL NOTARIO DEBERA ENTREGAR EL ORIGINAL DEL ACTA NOTARIAL Y UNA COPIA LEGALIZADA DE LA MISMA A "EL CUERPO" Y OTRA COPIA LEGALIZADA AL REPRESENTANTE DE "EL CONTRATISTA".

D. EL NOMBRAMIENTO DEL NOTARIO SERA HECHO DE COMUN ACUERDO ENTRE "EL CONTRATISTA" Y "EL MINISTERIO" Y SUS HONORARIOS SERAN PAGADOS POR "EL CONTRATISTA". DECIMA PRIMERA: CONSIGNACION:

LOS DOCUMENTOS Y SUMINISTROS DE LOS BIENES A ADQUIRIR DEBERAN SER CONSIGNADOS A NOMBRE DEL "SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO" PARA EL DESALMACENAJE RESPECTIVO. DECIMA SEGUNDA:

MULTA POR RETRASO DE ENTREGA IMPUTABLE AL CONTRATISTA:

EL RETRASO DE "EL CONTRATISTA" EN LA ENTREGA DEL SUMINISTRO CONTRATADO, POR CAUSAS IMPUTABLES A EL, SE SANCIONARA CON EL



MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

República de Guatemala, C. A.

OFICIO No.

HECHO

PAGO DE UNA MULTA POR CADA DIA DE ATRASO, EQUIVALENTE AL CERO PUNTO CINCO POR MILLAR (0.5 o/oo) DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO. SI EL RETRASO FUESE SOBRE ENTREGAS PARCIALES DE LOS BIENES A SUMINISTRARSE, LA MULTA SE CALCULARA SOBRE EL MONTO O VALOR DE LO EFECTIVAMENTE PENDIENTE DE ENTREGARSE, TAL COMO SE DISPONE EN EL PRIMER PARRAFO DEL ARTICULO OCHENTA Y CINCO (85) DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO. DECIMA TERCERA:

CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: A. "EL CONTRATISTA" NO SERA OBJETO DE SANCIONES CUANDO EL RETRASO DE LOS SUMINISTROS SEA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, QUE DEMORE O IMPIDA LA ENTREGA DEL SUMINISTRO. B. EN TODO CASO EL CONTRATISTA DENTRO DEL PLAZO DE TRES DIAS DARA AVISO A " EL MINISTERIO" , PARA QUE SI ESTUVIERE PLENAMENTE JUSTIFICADA LA CAUSA, SE CONCEDA LA PRORROGA SIN QUE SE APLIQUE SANCION ALGUNA. DECIMA CUARTA:

MULTA POR VARIACION DE CALIDAD O CANTIDAD DEL SUMINISTRO:

SI "EL CONTRATISTA" CONTRAVIENE TOTAL O PARCIALMENTE ESTE CONTRATO, VARIANDO LA CALIDAD O CANTIDAD DE LOS BIENES A SUMINISTRAR, SERA SANCIONADO CON UNA MULTA DEL CIEN POR CIENTO (100%) DEL VALOR QUE REPRESENTA LA PARTE AFECTADA DE LA NEGOCIACION. DECIMA QUINTA: **OBLIGACIONES DE "EL**

CONTRATISTA": A. NO GRAVAR, PIGNORAR NI TRASPASAR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERE EN ESTE CONTRATO, A EXCEPCION DE LA CARTA DE CREDITO, LA CUAL ES TRANSFERIBLE Y NEGOCIABLE. B. "EL CONTRATISTA" DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN ROMANOS IV), LITERAL M), NUMERAL 4) DE LAS BASES



MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

República de Guatemala, C. A.

OFICIO No.

HECHO

DE LICITACION ESTA OBLIGADO A PROPORCIONAR LAS FACILIDADES NECESARIAS PARA QUE EL PERSONAL QUE DESIGNE "EL MINISTERIO", PUEDA INSPECCIONAR POR CUATRO (4) VECES (UNA PERSONA POR VEZ), POR CINCO (5) DIAS, DURANTE LOS CIENTO OCHENTA (180) DIAS QUE DURE LA ENTREGA DEL SUMINISTRO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, LOS CENTROS DE PRODUCCION DE "EL CONTRATISTA" EN LA REPUBLICA DE VENEZUELA; ASUMIENDO EN SU TOTALIDAD LOS COSTOS EN QUE SE INCURRA PARA LLEVAR A CABO DICHA INSPECCION. C. "EL CONTRATISTA" SE COMPROMETE A CAPACITAR EN SUS INSTALACIONES EN VENEZUELA A CUATRO (4) PERSONAS QUE "EL CUERPO" DESIGNARÁ EN SU OPORTUNIDAD, CON EL FIN DE QUE DICHO PERSONAL TENGA LOS CONOCIMIENTOS SUFICIENTES EN LO CONCERNIENTE A LA INSTALACION Y DESMONTAJE DE PUENTES PREFABRICADOS. EL COSTO DE TRANSPORTACION, ESTADIA Y CAPACITACION, SERA POR CUENTA Y CONTROLADO POR "EL CONTRATISTA". DECIMA SEXTA: **OBLIGACIONES DE "EL MINISTERIO":** PARA EFECTO DE ESTE CONTRATO "EL MINISTERIO" SE OBLIGA ESPECIALMENTE: A. EFECTUAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA CONCRETIZAR EL PAGO DIRECTO DEL "F.I.V." A TRAVES DE CARTA DE CREDITO DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN CLAUSULA SEPTIMA DEL PRESENTE CONTRATO. B. ALMACENAR LOS BIENES SUMINISTRADOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LAS INSTRUCCIONES, RECOMENDACIONES Y NORMAS QUE ENTREGUE "EL CONTRATISTA" SOBRE TALES BIENES; RECOMENDACIONES Y NORMAS QUE DEBERA ENTREGAR "EL CONTRATISTA" CON VEINTE DIAS (20) DE ANTELACION AL



MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

República de Guatemala, C. A.

OFICIO No.

HECHO

RECIBO DEL PRIMER EMBARQUE EN PUERTO GUATEMALTECO. C. SIN RESPONSABILIDAD PARA "EL CONTRATISTA", POR INTERMEDIO DE "EL CUERPO", MANIPULARA, TRANSPORTARA Y ALMACENARA LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO LUEGO DE SU DESEMBARCO EN PUERTO GUATEMALTECO Y PERMITIRA EN TODO TIEMPO LA INSPECCION DEL MISMO POR PARTE DE "EL CONTRATISTA" EN EL LUGAR DONDE SE ALMACENEN LOS SUMINISTROS. D. PAGAR POR SU CUENTA, CUALQUIER CARGO O RECARGO LUEGO DE HABER SIDO LOS BIENES ENTREGADOS C.I.F. EN PUERTO GUATEMALTECO, INCLUYENDO, PERO NO LIMITADO A TRANSPORTE, ALMACENAJE, EXCESO EN EL TIEMPO DE USO DE LOS CONTENEDORES Y PAGO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.).

DECIMA SEPTIMA: FIANZAS: PARA GARANTIZAR LAS OBLIGACIONES DEL PRESENTE CONTRATO Y PREVIO A RECIBIR CUALQUIER SUMA POR CONCEPTO DE ANTICIPO "EL CONTRATISTA" DEBERA PRESENTAR: A. **FIANZA DE ANTICIPO:** PREVIO A RECIBIR CUALQUIER SUMA EN CONCEPTO DE ANTICIPO, "EL CONTRATISTA" CONSTITUIRA GARANTIA MEDIANTE FIANZA POR EL MONTO DEL CIEN POR CIENTO (100%) DEL MISMO. LA GARANTIA PODRA REDUCIRSE EN LA MEDIDA QUE SE AMORTICE EL VALOR DEL ANTICIPO, CUBRIENDO SIEMPRE EL MAXIMO DEL SALDO DEUDOR Y ESTARA VIGENTE HASTA SU TOTAL AMORTIZACION. EL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO. B. **FIANZA DE CUMPLIMIENTO:** 1. "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A PRESENTAR A FAVOR Y ENTERA SATISFACCION DE "EL MINISTERIO", UNA FIANZA DE CUMPLIMIENTO EMITIDA POR UNA AFIANZADORA DEBIDAMENTE AUTORIZADA PARA



MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

República de Guatemala, C. A.

OFICIO No.

HECHO

OPERAR EN GUATEMALA, EQUIVALENTE AL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR TOTAL DE ESTE CONTRATO, QUE GARANTICE EL CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS OBLIGACIONES QUE SE ASUMEN EN VIRTUD DEL MISMO, SEGÚN LO PRESEPTUADO EN EL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, EN TANTO DICHA FIANZA NO ESTE ACEPTADA POR "EL MINISTERIO", ESTE NO GESTIONARA ANTE EL "F.I.V." LA APERTURA DE LA CARTA DE CREDITO. 2. LA FIANZA DEBERA MANTENERSE EN VIGOR, HASTA QUE "EL MINISTERIO" COMPRUEBE QUE "EL CONTRATISTA" A CUMPLIDO CON TODAS LAS CONDICIONES DEL PRESENTE CONTRATO Y EXTIENDA EN TAL SENTIDO CONSTANCIA DE HABER RECIBIDO A SU ENTERA SATISFACCION LA FIANZA DE GARANTIA DE CALIDAD. C. **FIANZA DE GARANTIA DE CALIDAD:** EL CONTRATISTA COMO REQUISITO PREVIO PARA LA RECEPCION DEL ULTIMO EMBARQUE DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, DEBERA OTORGAR UNA FIANZA DE CALIDAD EMITIDA POR UNA AFIANZADORA DEBIDAMENTE AUTORIZADA PARA OPERAR EN GUATEMALA, A FAVOR Y A ENTERA SATISFACCION DE "EL MINISTERIO", POR EL EQUIVALENTE AL QUINCE (15%) POR CIENTO DEL VALOR ORIGINAL DEL CONTRATO, COMO REQUISITO PREVIO A LA RECEPCION Y LIQUIDACION DE LOS BIENES SUMINISTRADOS, CON LA CUAL GARANTIZARA LA CALIDAD DE DICHOS BIENES; COMPROMETIENDOSE A REEMPLAZAR LAS PIEZAS DEFECTUOSAS O, A EFECTUAR CUALQUIER AJUSTE QUE FUERA NECESARIO EN LAS MISMAS. EL PLAZO DE ESTA FIANZA SERA DE DIECIOCHO (18) MESES COMPUTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ACTA DE LA ULTIMA RECEPCION EN PUERTO GUATEMALTECO. D. **FIANZA DE SALDOS**



MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

República de Guatemala, C. A.

OFICIO No.

HECHO

DEUDORES: 1. PARA GARANTIZAR EL PAGO DE LOS SALDOS DEUDORES A FAVOR DE "EL MINISTERIO", "EL CONTRATISTA" DEBERA PRESENTAR UNA FIANZA EQUIVALENTE AL CINCO (5%) POR CIENTO DEL VALOR ORIGINAL DEL CONTRATO, ESTA FIANZA DEBERA OTORGARSE SIMULTANEAMENTE CON LA FIANZA DE GARANTIA DE CALIDAD, COMO REQUISITO PREVIO A LA RECEPCION DEL ULTIMO EMBARQUE DEL SUMINISTRO. 2. "EL CONTRATISTA" PODRA SUSTITUIR ESTA FIANZA POR LOS OTROS MEDIOS DE GARANTIA QUE PERMITE EL ARTICULO SESENTA Y OCHO (68) DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO. 3. APROBADA LA LIQUIDACION, SI NO HUBIERE SALDOS DEUDORES SE CANCELARA ESTA GARANTIA POR MEDIO DE LA CONSTANCIA RESPECTIVA OTORGADA POR PARTE DE " EL MINISTERIO". **DECIMA OCTAVA: RESCISION DEL CONTRATO.** "EL CONTRATISTA" ACEPTA EXPRESAMENTE QUE "EL MINISTERIO" PODRA RESCINDIR UNILATERALMENTE EL PRESENTE CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LAS CAUSALES ESTABLECIDAS EN LA LEY, SIN PERJUICIO DEL DERECHO DE "EL MINISTERIO" DE EXIGIR EL PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE OCACIONEN POR DICHO INCUMPLIMIENTO. **DECIMA NOVENA: DE LA ACEPTACION:** AMBAS PARTES EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES ESTIPULADAS EN ESTE CONTRATO, ACEPTAMOS EL CONTENIDO INTEGRO DEL MISMO, EL QUE LEIDO INTEGRAMENTE Y ENTERADOS DE SU CONTENIDO, VALIDEZ Y EFECTOS LEGALES, LO RATIFICAMOS, ACEPTAMOS Y FIRMAMOS EN DIECISEIS HOJAS DE PAPEL MEMBRETADO DEL MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL Y CON OCHO (8) COPIAS, LAS CUALES SE DISTRIBUYEN DE LA MANERA SIGUIENTE: LA ORIGINAL PARA



MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

República de Guatemala, C. A.

OFICIO No.

HECHO

EL MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL, LA PRIMERA COPIA PARA EL MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS, LA SEGUNDA PARA LA DIRECCION DE FINANCIAMIENTO EXTERNO Y FIDEICOMISOS DEL MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS, LA TERCERA COPIA PARA EL FONDO DE INVERSIONES DE VENEZUELA, LA CUARTA COPIA PARA EL DEPARTAMENTO DE FINANZAS DEL EJERCITO, LA QUINTA COPIA PARA EL ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA NACIONAL, LA SEXTA COPIA PARA LA INSPECTORIA GENERAL DEL EJERCITO, LA SEPTIMA COPIA PARA EL SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO, Y OCTAVA COPIA PARA "EL CONTRATISTA".



GENERAL DE BRIGADA

MARIO ROLANDO TERRAZA PINOT

VICE-MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL

LIC. JOAQUIN ENRIQUE DIAZ DURAN ANLEU

REPRESENTANTE LEGAL

"VENEZUELAN HEAVY INDUSTRIES C.A."



MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

República de Guatemala, C. A.

OFICIO No.

HECHO

APROBADO



Hector Mario Barrios Celada
GENERAL DE BRIGADA

HECTOR MARIO BARRIOS CELADA

MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL